

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Institución «Generalísimo Franco», Hijas de la Caridad, de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el sorteo celebrado hoy en el Teatro Falla, de Cádiz, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en la Institución «Generalísimo Franco», Hijas de la Caridad, de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Menjunedá Alvarez, María Nieves Lozano Gutiérrez, Rosario Thomas Valle, María Rita Velázquez Real y Dolores Labrador Ramírez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1969.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «San Juan de Chio» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «San Juan de Chio» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería, que se iniciará en el paraje denominado «Hoya del Gallego», a la cota barométrica de 1.300 metros sobre el nivel del mar y se desarrollará en todo su trazado en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1969, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «San Juan de Chio» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos situados en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería de una sola alineación, con longitud de 3.500,00 metros y rumbo de 88,00 grados centesimales, referido al Norte magnético, que se emboquillará a la cota barométrica de 1.300 metros sobre el nivel del mar, en el paraje denominado «Hoya del Gallego» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Manuel Martín de la Escalera en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1953, con un presupuesto de ejecución material de 1.533.280,00 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Se completará el proyecto por el peticionario con un plano en el que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá depositar, como fianza definitiva, el 1 por 100 del presupuesto de las obras para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final de aquéllas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos

principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancias del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existen entre él y el Ayuntamiento afectado.

15.ª La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinscripciones condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto reformado, Ensanche y mejora del firme C. N. II, kilómetros 58,400 al 107».

Examinado el expediente incoado en esta Dependencia para la expropiación de fincas en el término municipal de Taraceña (Guadalajara), se ocupan con motivo de las obras del «Proyecto reformado, Ensanche y mejora del firme C. N. II, kilómetros 58,400 al 107»;

Resultando que la relación nominal de propietarios fué publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Reglamento de 1957;

Resultando que durante el plazo de quince días previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Tarazona de fecha 2 de febrero de 1969, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 14 de febrero de 1969.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Tarazona.

2.º Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Flores y Abejas», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarazona, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas según los casos.

Guadalajara, 22 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.203-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guitián Seijo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guitián Seijo contra resoluciones de este Departamento de 1 de diciembre de 1966 y 13 de noviembre de 1967, relativas a su cese en el cargo de Fotógrafo Dibujante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, el Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1968, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guitián Seijo contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de diciembre de 1966, disponiendo su cese en el cargo de Fotógrafo Dibujante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y la de 13 de noviembre de 1967, confirmatoria de la anterior, resoluciones que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación del Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se disponen las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Parroquial de Aprendices de Ceánuri (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3351/1968, de 26 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Parroquial de Aprendices de Ceánuri (Vizcaya).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Parroquial de Aprendices de Ceánuri (Vizcaya), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la

Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 28 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Jerarquía Eclesiástica que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Colegio Nacional, Comarcal, completo, de diez secciones, Residencia-internado para 200 plazas, vivienda para Director, seis viviendas para Maestros y vivienda para Conserje, en Becerrá (Lugo).

Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 17 de enero de 1969, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de noviembre de 1968 del citado mes, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción del Colegio Nacional, Comarcal, completo, de diez secciones, Residencia-internado para 200 plazas, vivienda para Director, seis viviendas para Maestros y vivienda para Conserje en Becerrá (Lugo), y adjudicada provisionalmente a don Enrique Ros Pellicer, Los Seguros, 1. San Javier (Murcia).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Enrique Ros Pellicer, Los Seguros, 1. San Javier (Murcia), en la cantidad líquida de 14.753.946,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.069.253,60 pesetas, a que asciende la baja del 12,30 por 100, hecha en su proposición de la de 15.823.200 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969, pesetas 15.338.195,35; honorarios de formación de proyecto, 158.099,51 pesetas; honorarios de dirección, 158.099,51 pesetas; desplazamiento de arquitecto, 108.243,89 pesetas; aparejador, 94.859,70 pesetas; desplazamiento, 64.946,34 pesetas, y contratista: 14.753.946,40 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central; haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de once meses.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de ampliación de Escuela de prácticas, parvulario, maternal, Escuela rural de Maestro único en la Escuela Normal de Palencia.

Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 17 de enero de 1969, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de noviembre